



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 024-2021- MDC

Cayma, 05 de Abril del 2021

### VISTOS;

El Informe Legal N° 074-2021/OAJ/MDC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°048-2021-UCP-O.ADMIN/MDC emitido por la Unidad de Control Patrimonial, y el Expediente de Tramite Documentario N° 0003300-2021, y;

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194<sup>1</sup> señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, define en el numeral 2.2, del artículo 2, literal a: "Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, **aportes reglamentarios**, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. **Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles**. Sobre ellos. El Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 55° lo siguiente: "(...) *Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles (...)*". Del mismo modo, en su artículo 56° de la mencionada ley, señala: "*Son bienes de las municipalidades: (...) 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.*".

Que, mediante el **Expediente N° 00003300**, presentado por Juan Carlos Hernán Bernedo Bustios, se solicita la adjudicación de remanente de propiedad, perteneciente a la Municipalidad Distrital de Cayma.

Que, con **Informe N° C006-2021-FROB-UPC-O.ADMONMDC/MDC**, el encargado de inmuebles de la Unidad de Control Patrimonial hace alcance de las características del Predio, y la condición que este tiene.

Que, a través del **Informe N° 048-2021-UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL-O.ADMIN/MDC**, la Unidad de Control Patrimonial remite el expediente a la Oficina de Administración.

Que, por medio del **Proveído N° 00631-2021-O.ADMON/MDC**, la Oficina de Administración deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

<sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CAYMA

Que al respecto, el administrado solicita que se le adjudique un remanente de propiedad, la misma que se encuentra ubicado en la Urb. Bello Amaneces Mz. D, Lt. 11, con un área aproximada de 80 m<sup>2</sup>, que, según refiere el administrado, viene ocupando desde hace 17 años hasta la fecha, adjuntando dos declaraciones juradas con firmas legalizadas.

Que, por otro lado, a través del Informe N° C006-2021-FROB-UPC-O.ADMONMDC/MDC, se detalla las características del Predio:

**Lote: Mz. D, Lt. 15**

Ubicación	Urb. Bello Amanecer Mz. D, Lt. 15
Area	324.42 m <sup>2</sup>
Ficha	11086482
Uso Inscrito	Otros Fines
Titular	Municipalidad Distrital de Cayma

Que el Predio en cuestión es un lote proveniente de un aporte reglamentario de la habilitación urbana "Bello Amanecer" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 310-2021-MDC, de fecha 22 de febrero de 2001, como consta en la partida electrónica matriz N° 11011388, asiento 003. Asimismo, en la Habilitación Urbana cuenta con recepción de obras según resolución de Alcaldía N° 1044-2001-MDC, de fecha 24 de julio de 2011, y RA N° 1108-2001-MDC, de fecha 03 de agosto de 2001, constando en dicha habilitación que, se han dejado como aportes reglamentarios los siguientes:

Recreación Pública	1,458.71 m <sup>2</sup>
Ministerio de Educación	325.52 m <sup>2</sup>
<b>Otros Fines</b>	<b>324.45 m<sup>2</sup></b>
F.C.M.P.	196.12 m <sup>2</sup>

Que, de acuerdo al precitado Informe N° C006-2021-FROB-UPC-O.ADMONMDC/MDC, se tiene que, conforme se adjunta en las fotos satelitales, hasta el año 2012 no hay ocupación por terceros del predio en cuestión (Otros Fines), y con ello, el fundamento del administrado falta a la verdad. Del mismo modo, respecto al artículo 77°, inciso c) del Decreto Supremo N° 007-2008-VV señala que la posesión sea plena (...) hasta antes del 12 de abril del 2006, lo que, conforme a lo señalado, no ocurriría en el presente caso.

Que, de igual forma, se puede colegir de la pretensión del administrado que, requiere la adjudicación de la totalidad del predio, empero, conforme a las imágenes satelitales, se observa que hay una ocupación parcial del predio en cuestión.

Que, en referencia al argumento del administrado, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que: "Los bienes de dominio privado estatal puede ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa.". Sin embargo, debemos tener en cuenta las definiciones señaladas en el numeral 2.2, literal a, del reglamento precitado, sobre bienes de dominio privado y público, pues, para el caso de bienes de dominio público señala los aportes reglamentarios y **otros** están destinados al cumplimiento de los **finés** de responsabilidad estatal (...); y como se aprecia en la partida electrónica, el predio objeto de análisis está destinado a OTROS FINES, como un aporte reglamentario de la habilitación urbana Bello Amanecer, por tanto es de DOMINIO PÚBLICO y no de dominio privado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CAYMA

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 074-2021-OAJ/MDC, opina que, la solicitud de adjudicación de remanente de propiedad tiene la calidad de Dominio Público, y conforme lo define el numeral 2.2, literal a, del reglamento precitado, en concordancia con el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los bienes de dominio público tienen el carácter de inalienable e imprescriptible**; por lo que, la solicitud planteada por el administrado debe desestimarse.

Que, de conformidad con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2019-A/MDC, de fecha 02 de enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por don **JUAN CARLOS HERNÁN BERNEDO BUSTIOS**, mediante expediente N° 00003300, de fecha 18 de febrero de 2021, sobre adjudicación de remanente de propiedad, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al administrado **JUAN CARLOS HERNÁN BERNEDO BUSTIOS**, en el domicilio que corresponda, conforme al artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (**[www.municayma.gob.pe](http://www.municayma.gob.pe)**).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
ADMINISTRACIÓN

*C.P.C.C. Sinobia Chambi Quispe*  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN